



Proyecto de decreto que reforma los artículos 363, fracción XV y 791, fracción II, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

 Referente a que se modifique el calificativo de denuncia calumniosa y se sustituya por el de falsa, que es el más adecuado, aunado a que existe un delito que precisamente sanciona la presentación de denuncias o querellas falsas, el cual puede dar lugar a confusión respecto del delito ya derogado, por lo que lo correcto es modificar la redacción de los artículos mencionados, para que la legislación civil regule eficazmente los supuestos a que se hace referencia.

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto**, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola".

Primera Lectura: 27 de Octubre de 2009.

Segunda Lectura: 4 de Noviembre de 2009.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 363 FRACCIÓN XV Y 791 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE





CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 363 fracción XV y 791 fracción II del *Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura de la que formamos parte se ha distinguido porque sus miembros desempeñan su labor fundamental: la creación o modificación de la legislación de nuestro Estado.

En la revisión que se hace a la legislación local, se encuentra la civil, misma que es de particular importancia, pues a través de ella se regulan los actos de las personas y sus posibles consecuencias jurídicas.

Por ello, para esta iniciativa se toma en consideración lo dispuesto en el Libro Segundo, Del Derecho de Familia; Título Primero, Del Matrimonio; Capítulo VI, Del Divorcio, artículo 363, así como Libro Tercero, Del Derecho Hereditario; Título Segundo, De la Sucesión por Testamento; Capítulo III, De la capacidad para heredar, artículo 791, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, el artículo 363 del *Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza* regula las causas de divorcio, y en la fracción XV dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 363. Son causas de divorcio:

I a XIV...





XV. La acusación **calumniosa** hecha por un cónyuge contra el otro por delito intencional, que merezca pena mayor de dos años de prisión.

XVI a XXI...

En este caso, se regula la causa de divorcio consistente en que si un cónyuge acusa falsamente al otro de haber cometido un delito doloso, que tenga una pena mayor de dos años de prisión, es motivo para que éste promueva el juicio de divorcio y señale como causa precisamente la falsa denuncia y así lograr la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte, el numeral 791 del mismo ordenamiento, refiere las causas de incapacidad de las personas para adquirir por testamento o por intestado, y particularmente en la fracción II dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 791. Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I...

II. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, o contra alguna de las otras personas mencionadas en la fracción anterior, denuncia o acusación por delito que merezca pena de prisión, aún cuando aquélla sea fundada, si el acusador o denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida o su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos, o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil. Se aplicará también lo dispuesto en esta fracción, aunque el acusador o denunciante no fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del autor de la herencia, si la acusación es declarada calumniosa.

III a XI...

En este supuesto, se prevé una causa en que la ley prohíbe que una persona que es designada como heredero por el autor de una sucesión, con quien no le une parentesco alguno, pueda heredar de éste, porque lo acusó falsamente por un delito que merece pena de prisión.





Como se advierte, en ambas disposiciones legales, la ley utilizó el término *calumniosa* para referirse a la falsa acusación hecha por una persona contra otra, sin embargo, tal calificativo actualmente es inadecuado, ya que debe tenerse en cuenta que el 06 de febrero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 644, por el que se reformó el *Código Penal del Estado*, a través del cual se derogaron diversos artículos y capítulos del mismo, que regulaban el delito de CALUMNIA, por lo que la referencia de acusación *calumniosa* en el *Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza* puede dar lugar a confusión respecto del delito ya derogado, por lo que lo correcto es modificar la redacción de los artículos mencionados, para que la legislación civil regule eficazmente los supuestos a que se ha hecho referencia.

Por tanto, es necesaria la reforma de los artículos 363 en su fracción XV y 791 en su fracción II, del *Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza* a fin de que se modifique el calificativo de denuncia *calumniosa* y se sustituya por el de *falsa*, que es el mas adecuado, aunado a que existe un delito que precisamente sanciona la presentación de denuncias o querellas falsas, como lo es el numeral 240 del *Código Penal del Estado*.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 363 en su fracción XV y 791 en su fracción II, ambos del *Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 363. Son causas de divorcio:

I a XIV...

XV. La acusación **falsa** hecha por un cónyuge contra el otro por delito **doloso**, que merezca pena mayor de dos años de prisión.

XVI a XXI...





ARTÍCULO 791. Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I...

II. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, o contra alguna de las otras personas mencionadas en la fracción anterior, denuncia o acusación por delito que merezca pena de prisión, aún cuando aquélla sea fundada, si el acusador o denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida o su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos, o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil. Se aplicará también lo dispuesto en esta fracción, aunque el acusador o denunciante no fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del autor de la herencia, si la acusación es declarada falsa.

III a XI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila a 27 de octubre de 2009
Del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido
Revolucionario Institucional

DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO





Dip. Fernando Donato de las Fuentes I Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Karina Yanet Ríos Ornelas

Dip. José Isabel Sepúlveda Elias

del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" del Partido Unidad Democrática de Coahuila





Dip. Francisco Tobías Hernández

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 363 FRACCIÓN XV Y 791 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

